

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 2/87, de 20 de marzo, por el que se designan los componentes de la Junta Electoral de La Rioja I.A.65

La Ley 1/87, reguladora de las elecciones a la Diputación General, ha venido a establecer, en su disposición transitoria segunda, que en el plazo de treinta días, a partir de la entrada en vigor de la misma, el Consejo de Gobierno procederá al nombramiento de los miembros de la Junta Electoral de La Rioja, quedando regulado el procedimiento de designación, así como la cualidad de las personas en que aquél deberá recaer, en el artículo noveno en relación con la disposición transitoria primera del citado texto legal.

Por ello vistas las propuestas, del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño y del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación General.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 20 de marzo de 1987

DISPONGO

Artículo 1º.— Designar los miembros componentes de la Junta Electoral de La Rioja:

Presidente: Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, D. Daniel Mata Vidal.

Vicepresidente: Magistrado de la Audiencia Provincial, D. Pedro Meneses Vicente.

Vocales:

Magistrado de la Audiencia Provincial, D. José Javier Solchaga Loitegui.

D. Teodoro Sabrás Farias.

D. Miguel Fernández Mora.

Secretario: Letrado Mayor de la Diputación General, D. Eugenio De Santos Canalejo.

Artículo 2º.— La Junta Electoral de La Rioja se constituirá, en el plazo de cinco días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de marzo de 1987.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de la Consejería de la Presidencia, de 16 de marzo de 1987, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de marzo de 1987 por el que se regulan las subvenciones correspondientes a obras incluidas en el Plan de Electrificación Rural para 1987 I.A.63

Habiéndose adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de marzo de 1987 el acuerdo por el que se regulan las subvenciones correspondientes a obras incluidas en el Plan de Electrificación Rural para 1987, ordeno su publicación en los términos que a continuación se señalan:

1.— Acuerdo por el que se regulan las subvenciones correspondientes a obras incluidas en el Plan de Electrificación Rural para 1987.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria y Comercio, y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Es objeto de la presente norma, la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones para la financiación de obras incluidas en el Plan de Electrificación Rural, para el ejercicio presupuestario de 1987.

2º.— Las subvenciones se concederán a las distintas empresas distribuidoras de energía eléctrica que actúan en esta Comunidad Autónoma, y a cuyas zonas de servicios correspondan las obras incluidas en el Plan de Electrificación Rural, para lo cual firmarán un Convenio con el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Industria y Comercio.

3º.— El citado convenio establece el clausulado para la concesión de subvenciones a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, así como las condiciones a que deberán someterse en la contratación y ejecución de las obras.

4º.— Se autoriza al Consejero de Industria y Comercio a firmar el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Industria y Comercio y las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

5º.— El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de marzo de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja por la que se convocan becas de formación de personal investigador y ayudas a la investigación del Instituto de Estudios Riojanos I.A.64

El Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo octavo que la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene competencia exclusiva, entre otras materias, en el fomento de la cultura con especial atención a las manifestaciones regionales y en concreto el R.D. 3023/83, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de cultura.

En su virtud, y siguiendo planteamientos anteriores se abre nueva convocatoria de Becas y Ayudas a la Investigación, a través del Instituto de Estudios Riojanos. Hasta la fecha son 67 los investigadores que han colaborado el pasado año en un programa de Becas, Ayudas y Planes de Investigación con una dotación de 16.000.000 Pts. en 1985 y 20.000.000 Pts. para 1986.

Con esta nueva convocatoria se pretende impulsar los diferentes campos de la investigación en nuestra Comunidad, y ampliarlos progresivamente en sus cuantías y posibilidades.

BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR

Convocatoria: Se convocan tres Becas de formación para personal investigador, por una dotación global de 3.000.000 de pesetas, en Becas de 1.000.000 de pesetas cada una, para estudios de doctorado referidos a investigación científica, humanística y sociológica, que afecten a temática riojana. Becas de un año de duración, ajustadas a las bases que acompañan a esta convocatoria. El plazo de solicitud, desde la publicación de esta convocatoria, concluirá el próximo 30 de abril.

BASES DE LOS CONCURSOS DE BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR.

Condiciones Generales:

1.— Ser español, menor de 28 años y comprometerse a residir en La Rioja durante el periodo de disfrute de la Beca de Investigación.

2.— Estar en disposición de poder firmar los requisitos exigidos en el convenio que el Instituto establecerá con el becario de investigación (puede solicitarse en Secretaría).

3.— Ser licenciado o técnico superior en materia afín al área para la que se solicita la Beca de Investigación y haber concluido sus estudios universitarios con posterioridad al Curso 1982-83.

4.— Estar en posesión del grado de licenciatura (Memoria de licenciatura o proyecto de fin de carrera).

Dotación: Un millón de pesetas al año distribuidas en dos partidas; una dotación mensual de 60.000 pesetas, pagaderas por trimestre (180.000 pesetas) y otra de 280.000 pesetas para gastos de investigación.

Documentación:

1.— Instancia (modelo oficial en Secretaría).

2.— Título de licenciado y Certificado académico personal.

3.— Certificado de grado de licenciatura.

4.— Informe-memoria del solicitante en que se incluya:

a) Importancia para La Rioja de la investigación a desarrollar.

b) Objetivos que se propone alcanzar.

c) Materiales, métodos y necesidades de infraestructura (en las áreas de letras, fuentes a utilizar y ubicación de las mismas).

d) VºBº e informe del Director del trabajo, necesariamente un doctor con docencia universitaria.

5.— Cualquier otro documento que acredite méritos del solicitante.

Presentación de solicitudes: Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, se depositarán en la Secretaría del I.E.R. dentro de los plazos previstos en la convocatoria.

Tribunal: El Tribunal estará compuesto por los miembros designados en el Decreto de reestructuración del I.E.R. 27/84, de 19 de julio de 1984.

Recurso: Tras el fallo del Tribunal puede anteponerse recurso ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante diez días naturales a contar desde la publicación de la decisión del Tribunal. Pasado ese tiempo los seleccionados dispondrán de 15 días naturales para la firma de sus correspondientes convenios.

AYUDAS A LA INVESTIGACION DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

Convocatoria: Se convocan Ayudas a la Investigación para temáticas afectas a los diferentes Departamentos del Instituto de Estudios Riojanos y